

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la anterior solicitud de aclaración. Queda para proveer.

Palmira (V), 5 de abril de 2022.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 248
PALMIRA, CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN 2021- 46 - 00

En atención a la solicitud realizada, de corregir el numeral 3° y 4° de la parte resolutive del auto No. 152 de fecha 24 de febrero de 2022, en el sentido de haberse indicado EQUIDAD SEGUROS **DE VIDA** ORGANISMO COOPERATIVO cuando el nombre correcto es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO; ante lo cual y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a su aclaración y corrección.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA DE PALMIRA, y el señor JHON JAIRO VELASQUEZ MONTENEGRO se encuentran debidamente notificados del presente asunto, correspondiendo en este momento procesal, disponer el traslado de las excepciones de mérito presentada por los demandados a través de apoderado judicial; aclarando que si bien lo usual es que el traslado de las excepciones se realice mediante traslado secretarial de que trata el art. 110 del CGP, tampoco existe normatividad que impida realizar dicho traslado mediante auto.

De igual manera, se observa que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO quien fue notificado por conducta concluyente, dentro de los términos concedidos dio contestación a la demanda, y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial, se procederá a correr traslado de las mismas de conformidad con el artículo 370 del Código General del proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el auto No. 152 de fecha veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022), respecto del numeral 3° y 4° de la parte resolutive, el cual quedara de la siguiente manera:

“TERCERO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, del Auto Interlocutorio No. 0126 de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se admitió la demanda; lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso”.

“CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y portador de la T.P No. 204.176 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial de la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido.”

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, y el señor JHON JAIRO VELASQUEZ MONTENEGRO a la parte demandante por el término de cinco (05) días conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a la parte demandante por el término de cinco (05) días conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **039** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de abril de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7838b428946ca7c59c8f6a3afc5736ecd2da1544222394d4576f39564e3d82**

Documento generado en 18/04/2022 09:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>